

17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 12

## **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE TIRO OLÍMPICO**

### **TÍTULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio, modalidad y especialidades deportivas.**

###### **Artículo 1.- Denominación y símbolos oficiales**

1. La denominación oficial de la Federación Navarra de Tiro Olímpico es: "FEDERACIÓN NAVARRA DE TIRO OLÍMPICO"
2. El escudo oficial de la Federación Navarra de Tiro Olímpico es de forma circular y estará compuesto por la denominación de la misma, rodeando al escudo de Navarra sobre los aros olímpicos, y custodiando dicha denominación, dos ramas de laurel y la corona del Reino, de acuerdo con la configuración que se integra como anexo Nº 1 de los presentes Estatutos.

###### **Artículo 2.- Objeto.**

1. La Federación Navarra de Tiro Olímpico es una entidad privada de base asociativa, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es promover y desarrollar con carácter general la práctica de la modalidad deportiva del tiro, en todas sus modalidades, en todo el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.
2. La Federación Navarra de Tiro Olímpico no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, cualquier discriminación por razón personal, racial, religiosa o de sexo.  
No obstante lo anterior, podrán existir pruebas, competiciones o certámenes exclusivamente reservados a deportistas que cuenten con unas determinadas condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

###### **Artículo 3.- Personalidad Jurídica.**

1. La Federación Navarra de Tiro Olímpico goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.
2. La Federación Navarra de Tiro Olímpico, además de sus funciones propias en el ámbito del tráfico jurídico privado, recogidas en el artículo 8.1 de los presentes estatutos, ejerce por delegación del Instituto Navarro de Deporte las funciones públicas de carácter administrativo, recogidas en el artículo 8.2 de los presentes estatutos, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

###### **Artículo 4.- Régimen Jurídico**

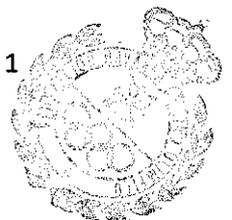
1. La Federación Navarra de Tiro Olímpico se rige por la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra, las disposiciones dictadas por la Administración de la comunidad Foral de Navarra, por los presentes estatutos y sus reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.
2. En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Foral de Navarra se aplicarán supletoriamente los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y la legislación o normativa estatal en la materia.

###### **Artículo 5.- Representación Federativa estatal.**

La Federación Navarra de Tiro Olímpico está integrada en la Real Federación Española de Tiro Olímpico ostentando la exclusiva representación de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

###### **Artículo 6.- Domicilio**

1. La Federación Navarra de Tiro Olímpico tiene su domicilio social en la Plaza Aizagerría, 1  
31006 Pamplona (Navarra)



2. La Federación Navarra de Tiro Olímpico podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otra localidad de Navarra, previa autorización de la Asamblea General.

**Artículo 7.- Modalidades y especialidades deportivas.**

1. La Federación Navarra de Tiro Olímpico ordena y rige en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra las modalidades o especialidades deportivas de tiro olímpico, aceptadas y reglamentadas por:

- a) Reguladas por la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF):

**OLÍMPICAS:**

Foso olímpico  
Skeet  
Pistola tiro rápido  
Pistola deportiva  
Carabina 3 x 40  
Carabina aire  
Pistola aire

**NO OLÍMPICAS:**

Doble Trap  
Pistola 50 metros  
Pistola standard  
Pistola fuego central  
Pistola (30+30)  
Pistola aire standard  
Pistola aire velocidad  
Carabina 50 metros  
Carabina blanco móvil 10 m  
Carabina blanco móvil 10 m (mixtas)  
Carabina blanco móvil 50 m  
Carabina blanco móvil 50 m (mixtas)  
Fusil grueso calibre 3 x 40  
Fusil grueso calibre 3 x 20  
Fusil grueso calibre tendido  
Target Sprint

 Gobierno de Navarra  
Instituto Navarro de Deportes  
y Juventud

17 ABR. 2013

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
Nº 17

- b) Reguladas por el Comité Internacional de Tiro de Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC):

Fusil walkyria  
Fusil miguelite  
Fusil maximilian  
Fusil minie  
Fusil whitworth  
Pistola cominazzo  
Pistola kuchenreuter  
Revolver colt  
Fusil tanegashima  
Fusil vetterli  
Fusil hizadai  
Pistola tanzutzu



17 ABR. 2013

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

12

Gustav Adolf (equipo)  
Pauly (equipo)  
Amazonas (equipo)  
Boutet (equipo)  
Nagashino (equipo)  
Versalles (equipo)  
Pforzheim (equipo)  
Wogdon (equipo)  
Rigby (equipo)  
Nobunaga (equipo)  
Wedgnock (equipo)  
Adams (equipo)  
Revolver piñal  
Fusil Nuñez de Castro  
Fusil Freire y Brull  
Escopeta mantón  
Escopeta lorenzoni  
Hawker (equipo)  
Battesville (equipo)  
Donald Malson  
Egg (equipo)  
Enfield (equipo)  
Forsyth (equipo)  
Kossuth (equipo)  
Hinawa (equipo)  
Hibuta (equipo)  
Fusil Lamarmora  
Fusil Pennsylvania  
Halikko (equipo)  
Kunitomo (equipo)  
Lucca (equipo)  
El Álamo (equipo)  
Magenta (equipo)  
Peterlongo (equipo)  
Remington  
Revolver Mariette  
LR- Larga distancia (300,500,600,800,900 metros)  
LR- Acumulado media distancia (equipo)  
LR- Acumulado larga distancia (equipo)

c) Reguladas por la Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC):

Pistola open  
Pistola standard  
Pistola modificada  
Pistola producción  
Pistola clásica  
Revolver



17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

n.º 12

Pistola Producción óptica  
Pistola Producción óptica light  
Pistola action air open  
Pistola action air standard  
Pistola action air producción  
Pistola action air clásica

- d) Reguladas por las Federación Mundial de Tiro de Alta Precisión (WBSF) y de Alta Precisión de Fuego anular y aire (WRABF)):
- Rifle varmint ligero
  - Rifle varmint pesado
  - BR-50 (Sporter)
  - BR-50 (varmint ligero)
  - BR-50 (varmint pesado)
  - BR-50 Aire (varmint ligero)
  - BR-50 Aire (varmint pesado)
- e) Reguladas por la Federación Internacional de Tiro con Armas de caza (FITASC):
- Foso universal
  - Combinada arma larga
- f) Reguladas por la Confederación Internacional de Asociaciones de Rifle a Larga Distancia (ICFRA)
- Rifle F-Class Open
  - Rifle F-Class Restricted
- g) Reguladas por el Consejo Mundial de Federaciones Deportivas de Caza y Tiro (FEDECAT)
- Trap 3
  - Trap 5
- h) También serán competencia de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, las modalidades de:
- Pistola 9 mm
  - Mini foso
  - Compact trap
  - Carabina ligera
  - Siluetas metálicas
  - Siluetas avancarga
  - Carabina A.C. 20
  - Pistola A.C. 20
  - Pistola deportiva A.C.
  - Pistola velocidad A.C.
  - Carabina tendido A.C.
  - Carabina 3 posiciones A.C.
  - Carabina Miras Abiertas
  - Combinada olímpica
  - Carabina F-Class Rimfire Open



Carabina F-Class Rimfire Restricted  
Pistola Caliber Carbine open  
Mini Rifle Open  
Mini Rifle Standard  
Escopeta Open  
Escopeta Modificada  
Escopeta Standard  
Escopeta Standard manual  
Rifle Open semiautomático  
Rifle Modificado semiautomático  
Rifle standard semiautomático  
Rifle open manual  
Rifle modificado manual  
Rifle standard manual  
Rifle manual action lever release  
Rifle repetición 308  
Rifle repetición open  
Rifle repetición stock  
Rifle de caza open  
Rifle de caza stock  
Rifle miras abiertas  
Rifle Producción Open  
Rifle Producción Restricted  
Rifle Rimfire Producción Open  
Rifle Rimfire Producción Restricted  
Rifle PRS Open  
Rifle PRS Tactical  
Rifle PRS Producción  
Carabina BR-50 open  
Carabina BR-50 stock  
Trap americano

17 ABR. 2013

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 12

2. Las especialidades deportivas vendrán estructuradas en las divisiones, grupos, clases y subespecies que se determinen en sus reglamentos específicos.

## CAPITULO II

### FUNCIONES

#### Artículo 8.- Funciones

1. Son funciones propias de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, en el marco del tráfico jurídico privado:
  - a) La promoción general y desarrollo de la práctica del Tiro Olímpico en todo el territorio de Navarra, tanto en la faceta del deporte de competición como en la del deporte para todos.
  - b) La regulación y ordenación técnica de las modalidades deportivas por ella regidas.
  - c) La expedición de la licencia federativa oficial.  
Se entenderá por licencia federativa oficial aquella que conlleva la adquisición de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
  - d) La expedición de cualesquiera otro tipo de licencias federativas.



17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Los distintos tipos de licencias, que en su caso puedan aprobarse, conllevarán la adquisición de los derechos que reglamentariamente se establezcan.

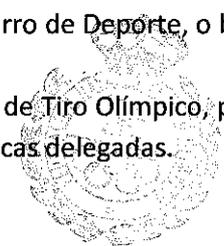
- e) El gobierno, administración, organización y gestión de la Federación, sin perjuicio de las funciones de tutela del Instituto Navarro del Deporte.
2. Son funciones públicas de carácter administrativo de la Federación Navarra de Tiro Olímpico:
- a) Ordenar el marco general de las competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro de la modalidad deportiva de tiro olímpico.
  - b) Autorizar la organización de las Competiciones oficiales de ámbito navarro de la modalidad deportiva de tiro olímpico.
  - c) Expedir licencias o habilitaciones para participar en las competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro de tiro olímpico.
  - d) Determinar los deportistas y técnicos que integran las Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico.
  - e) Determinar la participación de las Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico en actividades o competiciones deportivas.
  - f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y las disposiciones que los desarrollen.
  - g) Ejecutar y velar por la ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
  - h) Colaborar con el Instituto Navarro de Deporte y la Administración de la Comunidad Foral en la prevención, control y represión del dopaje deportivo, y en la prevención y control de la violencia en el deporte.
  - i) Colaborar con el Instituto Navarro de Deporte en el control de las subvenciones oficiales que se asignen a las personas físicas o jurídicas integradas en la misma.
  - j) El control de los procesos electorales de la Federación.
  - k) En colaboración con las Administraciones Públicas de Navarra, formentar la igualdad de hombres y mujeres en la práctica deportiva del tiro.
  - l) Cualesquiera otra función pública que por delegación se les atribuya.

#### Artículo 9.- Recurso

Los actos adoptados por la Federación Navarra de Tiro Olímpico en ejercicio de las funciones públicas delegadas recogidas en el artículo 8.2 de los presentes estatutos serán susceptibles de recurso en la vía administrativa ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

#### Artículo 10.- Facultades de la Administración y medidas provisionales.

1. El Instituto Navarro de Deporte podrá ejercer la función de tutela sobre la Federación Navarra de Tiro Olímpico, a través, entre otras, de las siguientes facultades:
  - a) Avocar las funciones públicas de carácter administrativo que la Federación ejerce por delegación.
  - b) Revocar la delegación de las funciones públicas de carácter administrativo. En este caso, el ejercicio de estas funciones podrá ser asumido directamente por el Instituto Navarro de Deporte, o delegado provisionalmente en otras entidades deportivas de Navarra.
  - c) Inspeccionar los libros, documentos o soportes digitales que integran el régimen contable y documental de la Federación Navarra de Tiro Olímpico. A tal fin, los órganos de la Federación deberán facilitar el acceso a esta documentación a los representantes del Instituto Navarro de Deporte, o bien a aquellas personas que éste designe para realizar esta función.
  - d) Convocar a los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, para el debate y resolución de cualquier cuestión relacionada con las funciones públicas delegadas.



- e) Convocar la Asamblea General de la Federación Navarra de Tiro Olímpico con objeto de debatir la moción de censura del Presidente y, en su caso, Junta Directiva, en el caso de que, a juicio del Instituto Navarro de Deporte, se aprecie de forma manifiesta y constatada abuso o desviación de poder en el ejercicio de sus funciones, o se constate una notoria inactividad o abandono en el cumplimiento de las funciones públicas delegadas.
- f) Designar asesores, observadores o administradores en los órganos de gobierno y representación, o comités técnicos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
- g) Desautorizar la participación de las Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico en actividades o competiciones.
2. El Instituto Navarro de Deporte podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:
- a) Suspender al Presidente y a los demás miembros de los órganos directivos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, en los casos siguientes:
- 1.- Se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios como consecuencia de presuntas infracciones de carácter grave o muy grave en materia de disciplina deportiva.
  - 2.- Se constate por parte del Instituto Navarro de Deporte una notoria inactividad o abandono en el cumplimiento de las funciones públicas delegadas que corresponden a la Federación, y se vaya a ejercer alguna de las facultades de tutela que a aquella corresponden.
- b) Nombrar una Comisión Gestora, integrada mayoritariamente por miembros de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, en el supuesto de suspensión cautelar de los directivos federativos estipulado en la letra anterior, o en el supuesto de que prospere una moción de censura oficialmente promovida, o por cualquier otra cosa que impida al Presidente el ejercicio permanente de sus funciones, hasta que se resuelva el correspondiente proceso electoral
- c) Adoptar cualesquiera otras medidas provisionales que se estimen necesarias para garantizar el correcto ejercicio de las funciones públicas que corresponden a la Federación Navarra de Tiro Olímpico.



INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTE Y JUVENTUD

17 ABR. 2013

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
Nº 12

## TÍTULO II

### LICENCIAS Y MIEMBROS ASOCIADOS

#### CAPÍTULO I

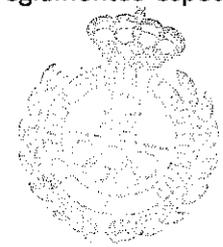
##### Licencias federativas

##### Artículo 11.- Licencias

1. En el ámbito de la Federación Navarra de Tiro Olímpico se expedirán las siguientes licencias federativas:
  - a) Licencia federativa oficial
  - b) Otras licencias
2. Reglamentariamente se regularán las características de las licencias federativas y los requisitos y procedimiento para su expedición y renovación.
3. Las otras licencias, diferentes de la licencia federativa oficial, que en su caso puedan aprobarse, conllevarán la adquisición de los derechos y obligaciones que reglamentariamente se establezcan.

##### Artículo 12.- Licencia federativa oficial.

1. La obtención de la licencia federativa oficial conllevará:
  - a) La integración en la Federación Navarra de Tiro Olímpico, en condición de miembro de pleno derecho de la Federación, con los derechos y obligaciones recogidas en los artículos 18 y 19 de los presentes estatutos.
  - b) La habilitación para participar en las competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro de Tiro Olímpico, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en los reglamentos específicos de cada competición.



2. La falta de renovación de la licencia federativa oficial, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, conllevará la pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
3. La licencia federativa oficial se expedirá o denegará en el plazo máximo de un mes el día siguiente a que la correspondiente solicitud del interesado tenga entrada en la Federación Navarra de Tiro Olímpico, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Si transcurrido el citado plazo la Federación Navarra de Tiro Olímpico no hubiera concedido la licencia solicitada o no la hubiera denegado motivadamente se entenderá concedida de forma explícita.
4. La obtención de la licencia federativa oficial implicará el reconocimiento y acatamiento expreso de los estatutos y reglamentos de orden oficial y deportivo de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

Federación Navarra de Tiro Olímpico  
y Juveniles

17 ABR 2010

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 12

## CAPÍTULO II

### Miembros asociados

#### Artículo 13.- Miembros

1. La Federación Navarra de Tiro Olímpico agrupa a:
  - a) Las entidades deportivas con domicilio social en Navarra que practiquen en la Comunidad Foral las modalidades deportivas regidas por la Federación Navarra de Tiro Olímpico: clubes deportivos, clubes deportivos filiales, clubes deportivos escolares y sociedades anónimas deportivas.
  - b) Las personas físicas que practiquen las modalidades deportivas regidas por la Federación Navarra de Tiro Olímpico: deportistas que ostenten licencia federativa, técnicos, jueces y árbitros.
2. Las personas jurídicas o físicas recogidas en el apartado anterior se agruparán y constituyen los estamentos que integran la Federación Navarra de Tiro Olímpico a los efectos de composición de la Asamblea General

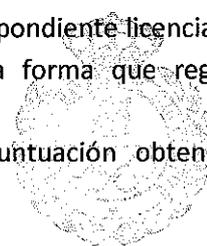
#### Artículo 14.- Entidades deportivas.

1. Se entenderán por clubes deportivos, clubes filiales, clubes deportivos escolares, y sociedades anónimas deportivas, a efectos de su integración en la Federación Navarra de Tiro Olímpico, los constituidos y configurados conforme a la Ley Foral del Deporte de Navarra, debiendo, a tal efecto, estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.
2. Para integrarse en la Federación Navarra de Tiro Olímpico, los clubes deportivos, clubes deportivos filiales, clubes deportivos escolares y sociedades anónimas deportivas deberán solicitarlo por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.
3. Los clubes deportivos, clubes deportivos filiales, clubes deportivos escolares y sociedades anónimas deportivas, serán clasificadas en función de la modalidad o especialidad de tiro a la que se dediquen.
4. La denominación de los clubes deportivos y entidades deportivas escolares, y sociedades anónimas deportivas no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra entidad deportiva integrada en la Federación Navarra de Tiro Olímpico, ni con cualquier otra persona jurídica o privada, ni con entidades registradas notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

No serán admisibles los símbolos o denominaciones que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia, sean contrarios a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

#### Artículo 15.- Deportistas

1. Se entenderá por deportista, a efectos de su integración en la Federación Navarra de Tiro Olímpico, a la persona natural que practica el tiro olímpico y ha suscrito la correspondiente licencia federativa oficial. La licencia federativa oficial se deberá solicitar por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.
2. Los deportistas serán clasificados en función del nivel de puntuación obtenido en las distintas competiciones en las que participasen.



## Artículo 16.- Entrenadores

1. Se entenderá por entrenador, a efectos de su integración en la Federación Navarra de Tiro Olímpico, a la persona natural que se dedica a la enseñanza, preparación y dirección técnica del tiro olímpico, con título expedido o reconocido por la Federación Navarra de Tiro Olímpico, y que ha suscrito la correspondiente licencia federativa oficial. La licencia federativa oficial se deberá solicitar por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.
2. Los entrenadores serán clasificados en la forma que reglamentariamente se determine.

## Artículo 17.- Árbitros o Jueces

1. Se entenderá por árbitro, a efectos de su integración en la Federación Navarra de Tiro Olímpico, a la persona natural que cuida del cumplimiento de las reglas de competición y demás normas de aplicación durante los encuentros, con título expedido o reconocido por la Federación Navarra de Tiro Olímpico y ha suscrito la correspondiente licencia federativa oficial, estando adscrito al Colegio Arbitral de la Federación. La licencia federativa oficial se deberá solicitar por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.
2. Los árbitros o jueces serán clasificados en la forma que reglamentariamente se determine.

GOBIERNO DE NAVARRA  
INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTES  
Y JUVENTUD

17 ABR. 2010

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
N.º 12

## CAPÍTULO III

### Derechos y obligaciones

#### Artículo 18.- Derechos

1. Los miembros de pleno derecho de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, tendrán, con carácter general, los siguientes derechos:
  - a) A participar en la vida social de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.  
A tal efecto podrán manifestar sus opiniones o propuestas por escrito a los miembros de la Junta Directiva de la Federación o a los miembros que integran la Asamblea General.  
Excepcionalmente, los miembros integrados en la Federación Navarra de Tiro Olímpico podrán participar directamente en las reuniones de la Junta Directiva de la Federación, previa petición expresa del interesado y contando con la autorización expresa del Presidente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
  - b) A participar en las actividades de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, de acuerdo con los requisitos y procedimientos, o reglamentos específicos de las competiciones o actividades deportivas.
  - c) A ser elector y elegible para la Presidencia o Asamblea General de la Federación Navarra de Tiro Olímpico de acuerdo y cumpliendo los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento Electoral federativo.
  - d) A separarse libremente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
  - e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de los comités técnicos o de cualesquiera otro órgano de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
  - f) A conocer los estatutos y reglamentos federativos.
  - g) A solicitar el examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación. El acceso al régimen documental se autorizará discrecionalmente por la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento que se establece en los presentes estatutos o reglamentariamente.
  - h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los estatutos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.



- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario de la Federación.
  - j) A optar a las ayudas económicas o de cualquier otro tipo, prestaciones y servicios que establezca la Federación Navarra de Tiro Olímpico, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que reglamentariamente se establezcan.
2. Las entidades deportivas de pleno derecho tendrán, con carácter específico, los siguientes derechos:
    - a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente.
    - b) Fusionarse con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
    - c) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les corresponda de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.
  3. Los deportistas de pleno derecho, tendrán con carácter específico, los siguientes derechos:
    - a) Libertad para vincularse con un club o entidad deportiva, de acuerdo con los reglamentos deportivos y con respeto de los compromisos adquiridos.
    - b) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos fases de preparación Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico u otro tipo de concentraciones, sean promovidas por la Federación Navarra de Tiro Olímpico, de acuerdo con los requisitos y procedimientos específicos de las correspondientes actividades deportivas.
    - c) Recibir la consideración y el respeto por su actividad deportiva.
    - d) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les corresponda de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.
  4. Los entrenadores de pleno derecho, tendrán con carácter específico los siguientes derechos:
    - a) Libertad para vincularse con un club o entidad deportiva, de acuerdo con los reglamentos deportivos y con respeto de los compromisos adquiridos.
    - b) Asistir a las pruebas y cursos de preparación que sean promovidos por la Federación Navarra de Tiro Olímpico, sin perjuicio de las obligaciones para con su club o entidad deportiva, y de acuerdo con los requisitos y procedimientos, o reglamentos específicos de las correspondientes actividades deportivas.
    - c) Recibir la consideración y el respeto por su actividad deportiva.
    - d) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les corresponda de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.
  5. Los árbitros de pleno derecho, tendrán con carácter específico, los siguientes derechos:
    - a) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento, divulgación o clasificación, promovidos por la Federación Navarra de Tiro Olímpico, de acuerdo con los requisitos y procedimientos, o reglamentos específicos de las correspondientes actividades deportivas.
    - b) Percibir las cantidades por compensación de gastos, que se establezcan, por el desempeño de su cometido como árbitro.
    - c) Ser clasificados en una de las categorías que se establezcan por la Federación Navarra de Tiro Olímpico a través de los órganos federativos competentes en materia arbitral.
    - d) Recibir la consideración y el respeto por su actividad.
    - e) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.

#### Artículo 19.- Obligaciones

1. Los miembros de pleno derecho de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

 Gobierno de Navarra  
Instituto Navarro de Deportes  
y Juventud

17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

12



- a) Compartir y respetar las finalidades de la Federación Navarra de Tiro Olímpico y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas por la expedición o renovación de licencias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos o reglamentos federativos, puedan corresponder.
- c) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación, comités disciplinarios y comités técnicos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
- e) No integrarse, ni obtener licencia por otra Federación Territorial, salvo en los casos que expresamente se establezcan en los reglamentos específicos de competición y previa autorización expresa de la Junta Directiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
- f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros de la Federación Navarra de Tiro Olímpico
- g) Comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con los datos de inscripción en la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

El incumplimiento de la obligación establecida en la letra b del presente apartado dará lugar a la baja automática de la licencia federativa oficial, con la pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

El incumplimiento de la obligación establecida en la letra e del presente apartado dará lugar, previa audiencia al interesado, a la baja de la licencia federativa oficial, con la pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

2. Las entidades deportivas de pleno derecho tendrán, con carácter específico, las siguientes obligaciones:
  - a) Ceder a sus deportistas y técnicos para integrarse en las Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico, de acuerdo con las convocatorias de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
  - b) Facilitar información a la Federación de sus actividades deportivas.
  - c) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les corresponda de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.
3. Los deportistas de pleno derecho, tendrán con carácter específico, las siguientes obligaciones:
  - a) Integrarse y asistir a las convocatorias de las Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico.
  - b) Someterse a los controles antidopaje durante los encuentros, pruebas o competiciones oficiales o fuera de ellas, en los supuestos y condiciones que de acuerdo con la Normativa de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.
  - c) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les corresponda de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.
4. Los entrenadores de pleno derecho, tendrán con carácter específico, las siguientes obligaciones:
  - a) Colaborar con los distintos órganos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico en cuantas consultas de orden técnico les sean efectuadas.
  - b) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.
5. Los árbitros de pleno derecho, tendrán con carácter específico, las siguientes obligaciones:
  - a) Ejercer como árbitros de los encuentros, pruebas o competiciones que se determinen por los órganos federativos competentes en materia arbitral.
  - b) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezcan.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno, del presente artículo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario federativo.

  
El Gobierno de Navarra  
Departamento Navarro de Deporte  
Vitoria

17 ABR. 2010

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

12



17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

112

### TÍTULO III

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### CAPÍTULO I

##### Órganos de la Federación

##### Artículo 20.- Órganos federativos.

1. Son órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Tiro Olímpico:
  - a) La Asamblea General
  - b) El Presidente de la Federación
  - c) La Junta Directiva
2. Son órganos de administración de la Federación Navarra de Tiro Olímpico:
  - a) El Secretario
  - b) El TesoreroCualesquiera otros cuya creación se apruebe por la Asamblea General.
3. Son órganos técnicos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico:
  - La Escuela Navarra de Tiro Olímpico, que comprenderá en todo caso; el Comité de Árbitros y Jueces y el Comité de Técnicos Entrenadores.
  - El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
  - El Comité de Apelación.
  - Otros cuya creación se apruebe por la Asamblea General.

##### Artículo 21.- Régimen de responsabilidad.

1. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, responderán ante ésta, ante los miembros asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario deportivo
2. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación Navarra de Tiro Olímpico y a sus asociados.
3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 1 y 2 de éste artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron ellas.
4. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

#### CAPÍTULO II

##### La Asamblea General

##### Artículo 22.- La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, en el que estarán representados todos los estamentos que integran la Federación.
2. La Asamblea General estará compuesta por:
  - a) Todos los deportistas mayores de 18 años que ostenten licencia en vigor y que la hayan ostentado la temporada anterior.
  - b) Todos los Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas y Sociedades Anónimas Deportivas integrados en la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
  - c) Jueces y Árbitros mayores de 18 años que ostenten licencia en vigor y que la hayan ostentado la temporada anterior.
  - d) Técnicos entrenadores mayores de 18 años que ostenten licencia en vigor y que la hayan ostentado la temporada anterior.

##### Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General.



Es competencia de la Asamblea General:

- a) La aprobación del proyecto general de actividades de la Federación. Se entenderá como tal los aspectos generales de las actividades a realizar.
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto anual entrante de la Federación.
- c) El control de la gestión económica, deportiva y administrativa de la Federación mediante la aprobación de la memoria de actividades realizadas en el ejercicio precedente, la liquidación del presupuesto ejecutado de la Federación y el acceso a los libros que integran el régimen documental de la Federación.
- d) La aprobación y modificación de los estatutos de la Federación.
- e) La aprobación y modificación de los distintos reglamentos de la Federación.
- f) La elección de Presidente de la Federación y, en su caso, su remodelación a través de la moción de censura al mismo.
- g) La aprobación de las cuotas por la expedición o renovación de las licencias federativas.
- h) Proponer al Instituto Navarro de Deporte la calificación como oficial de las competiciones deportivas de su modalidad deportiva.
- i) La toma de dinero, préstamo y la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- j) La adquisición, gravamen o enajenamiento de bienes inmuebles.
- k) Autorizar la contratación del personal al servicio de la Federación y aprobar su cese.
- l) Autorizar el carácter remunerado y cuantía de la remuneración del Presidente de la Federación, u otros miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
- m) La autorización del cambio del domicilio o la apertura de oficinas o dependencias de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
- n) Resolver aquellas otras cuestiones que sean sometidas a su consideración.
- o) Aprobar la disolución y liquidación de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
- p) Cualesquiera otra que se le atribuyan en los presentes estatutos, se le otorguen reglamentariamente o le correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

#### Artículo 24.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La convocatoria de la Asamblea General corresponde, con carácter general, al Presidente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, conforme al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Federación.
2. La convocatoria de la Asamblea General contendrá, como mínimo, el lugar, la fecha y la hora de celebración de cada una de las dos convocatorias, y el orden del día de la reunión, con los asuntos a tratar. En el supuesto de convocatorias con carácter de urgencia se incluirá esta circunstancia y la motivación de la urgencia en la convocatoria.
3. Las reuniones de la Asamblea General se ajustarán al siguiente régimen:
  - a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Presidente, conforme al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Federación, para los fines de su competencia y como mínimo, para:
    - Aprobar el proyecto de actividades de la Federación.
    - Aprobar el proyecto de presupuesto anual entrante de la Federación.
    - Aprobar la Memoria de Actividades de la temporada anterior.
    - Aprobar la realización y liquidación del presupuesto de la temporada anterior.
    - Ratificar, modificar o derogar la aprobación y modificación de los reglamentos o de las nuevas cuotas por la expedición o renovación de las licencias federativas, aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Instituto Navarro de Deporte  
y Juventud

17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

N.º 13



b) La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario para resolver cualquier otra cuestión de su competencia, convocada por el Presidente, a iniciativa y conforme al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Federación, o a iniciativa de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

4. La convocatoria de la Asamblea General promovida por el número mínimo de asambleístas establecido se ajustará al siguiente régimen

a) La solicitud que deberá ir firmada por los asambleístas promotores y se acompañará de copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento público equivalente, contendrá los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita.

b) La reunión de la Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud válida haya tenido entrada en el registro de la Federación, debiendo, a tal efecto, el Presidente realizar la correspondiente convocatoria o denegarla motivadamente.

c) Si la solicitud contiene defectos formales o no se acompaña de la documentación establecida, se concederá un plazo de cinco días naturales para la subsanación de los defectos advertidos, suspendiéndose el plazo máximo de un mes para la celebración de la reunión. Si los defectos no son subsanados en el plazo establecido de un mes se denegará la convocatoria solicitada.

d) Si el plazo máximo de un mes no se ha celebrado la reunión de la Asamblea General o no se ha denegado su celebración motivadamente, los asambleístas peticionarios podrán convocarla cumpliendo los requisitos establecidos para una convocatoria ordinaria. En el orden del día no se podrán incluir asuntos nuevos que no se hubieran presentado en la petición inicial de convocatoria.

5. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación con quince días naturales de antelación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros, por cualquier sistema que acredite el envío de la comunicación al interesado tales como: correo electrónico, fax, correo certificado, etc..

La convocatoria de la Asamblea General se entenderá, a todos los efectos, válidamente realizada con la notificación pública en el tablón de la Federación y justificación del envío de la notificación personal a los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea General podrán solicitar y acceder, con anterioridad a la celebración de la reunión a los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o estudio.

6. La Asamblea General podrá ser convocada de urgencia en reunión extraordinaria. En tal caso la convocatoria de la Asamblea General se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación con siete días naturales de antelación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros, por cualquier sistema que acredite el envío de la comunicación al interesado tales como: correo certificado, fax, correo electrónico, etc.

7. La Asamblea General no podrá decidir sobre temas no incluidos en el orden del día referidos a algunas competencias recogidas en el artículo 23 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 25.2.

La convocatoria con tal carácter incluirá la motivación de la urgencia.

#### **Artículo 25.- Quórum de constitución de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General, con carácter general, quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria ½ hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2. Si se encontrasen reunidos, aunque fuera sin previa convocatoria, la totalidad de los miembros de la Asamblea General, por acuerdo unánime podrán constituirse válidamente en sesión y, en tal caso, aprobar en primer lugar el orden del día de la reunión de Navarra

Registro Navarra de Deportes  
y Juventud

17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

10.12



3. En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes reunidos, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse.

#### **Artículo 26.- Votaciones en la Asamblea General**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, con carácter general y salvo previsión expresa en los presentes estatutos, por mayoría simple de votos afirmativos (cuando los votos afirmativos superen a los negativos).
2. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos (cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos válidos emitidos), para la adopción de los siguientes acuerdos:
  - La disolución de la Federación
  - La integración en otra Federación Deportiva de Navarra, sin perjuicio de cualesquiera otra autorización pertinente.
  - La modificación de los estatutos
  - La adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles.
3. Se requerirá mayoría reforzada de tres cuartas partes de los votos afirmativos (cuando los votos afirmativos superen las tres cuartas partes de los votos emitidos), para la adopción de los siguientes acuerdos:
  - La remuneración de los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación
  - La destitución del Presidente a través de la moción de censura al mismo.
4. A propuesta del Presidente, y salvo que algún miembros presente de la Asamblea se mostrase contrario, el acuerdo podrá adoptarse por asentimiento, en cuyo caso se considerará adoptado por unanimidad.
5. El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.
6. La participación de los miembros que integran la Asamblea General y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.
7. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General, dirigirá y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.
8. Las votaciones se podrán realizar de palabra o mediante voto escrito y secreto según lo determine el Presidente, excepto cuando el 25% de los presentes con derecho a voto soliciten una modalidad concreta o venga establecida en los estatutos o reglamentos federativos o en la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

El voto será siempre secreto en:

- La elección del Presidente de la Federación
- La moción de censura al Presidente de la Federación
- La adopción de acuerdo sobre la remuneración del presidente o miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación.

#### **Artículo 27.- Actas de la Asamblea General**

1. De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta, especificando la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, los nombres de los asistentes, indicando la representación de las entidades deportivas que ostentan, el orden del día, el nombre de las personas que hubiesen intervenido en la sesión, el texto de los acuerdos que modifiquen o amplíen los textos de las ponencias sometidas, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de acuerdos de la Asamblea.

17 ABR. 2010

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
N.º 12



2. En las Asambleas Generales se determinará por sorteo un miembros de cada estamento, asistente a la sesión, a los que se remitirá el acta a efectos de su aprobación, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Asamblea pueda solicitar su remisión, y remitir su conformidad o disconformidad con la misma. El acta se considerará aprobada si transcurridos quince días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación o impugnación alguna de su contenido.

La impugnación del Acta no suspenderá la eficacia de los acuerdos adoptados.

3. El Acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente.
4. La aprobación del acta se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General y demás miembros de pleno derecho integrados en la Federación a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites establecidos por la Legislación vigente.

 Gobierno de Navarra  
Instituto Navarro de Deportes  
y Juventud

17 ABR. 2010

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

13

### CAPÍTULO III

#### El Presidente de la Federación

##### Artículo 28.- El Presidente

1. El Presidente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, es el órgano ejecutivo, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.
2. El cargo de Presidente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico podrá ser remunerado. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo

##### Artículo 29.- Competencias del Presidente

Es competencia del Presidente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación
- b) Convocar, conforme al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Federación, a la Asamblea General.
- c) Convocar a la Junta Directiva de la Federación.
- d) Presidir los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Tiro Olímpico. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- f) Promover y coordinar la actuación de los órganos federativos.
- g) Ordenar pagos a nombre de la Federación Navarra de Tiro Olímpico con sus firma, sin perjuicio de cualesquiera otras firmas que junto con la suya establezcan como necesarias, a tal efecto.
- h) Cuidar que los órganos federativos ajusten su actuación a lo dispuesto en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.
- i) Designar y cesar, libremente, a los miembros de la Junta Directiva.
- j) Designar y cesar, libremente, a los presidentes de los distintos Comités Técnicos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, sin perjuicio de la competencia específica de la Junta Directiva para la designación de los miembros de los órganos disciplinarios federativos.
- k) Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos federativos o la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

##### Artículo 30.- Elección

1. El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General, conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral federativo y de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.
2. Serán elegibles para acceder a la presidencia de la Federación:
  - a) Todos los deportistas mayores de 18 años que ostenten licencia en vigor y que la hayan ostentado durante las cinco temporadas anteriores.



- b) Los deportistas que sean propuestos por las entidades deportivas que, siendo mayores de 18 años, ostenten licencia en vigor y que la hayan ostentado durante los cinco temporadas anteriores. En este caso, en el supuesto de que la persona propuesta resulte elegida Presidente de la Federación, ostentará su cargo con autonomía e independencia en relación con la entidad que lo proponga, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente por serle retirada la confianza por dicha entidad.
3. Los candidatos a la presidencia de la Federación, deberán estar avalados por el número mínimo de miembros de la Asamblea General que se establezca en el Reglamento Electoral Federativo.  
El Reglamento Electoral Federativo podrá prever la existencia de requisitos específicos para tener la cualidad de elegible a la presidencia de la Federación.
4. El cargo de Presidente de una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación, será causa de incompatibilidad para desempeñar el cargo de Presidente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

#### Artículo 31.- Cese del Presidente

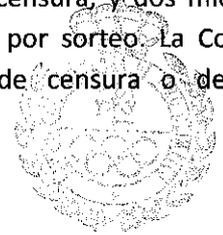
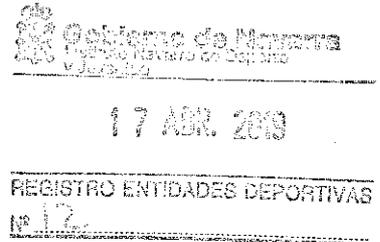
1. El Presidente cesará de sus funciones:
- Por expiración del periodo de mandato para el que fue elegido.
  - Por renuncia voluntaria.
  - Por incurrir en causa incompatibilidad legal o estatutaria.
  - Por fallecimiento o incapacidad legal o estatutaria.
  - Por aprobación de la moción de censura por la Asamblea General.
  - Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos o suspensión o privación de la licencia federativa oficial, esta última circunstancia no resultará de aplicación en el supuesto de que el Presidente haya sido propuesto por una entidad deportiva, y no tenga la condición de miembro federado.
  - Por las demás causas que determinan las leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad foral.
2. Producido el cese del Presidente, la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, que deberá convocar el proceso electoral a la elección del Presidente en plazo no superior a 15 días naturales, de forma que la celebración de la correspondiente Asamblea General extraordinaria de elección se celebre en el plazo máximo de 45 días. La duración del mandato del Presidente en tal condición lo será por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente.

En el supuesto de dimisión de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se abrirá un período de presentación de candidatos, de entre los miembros de pleno derecho de la Federación, para integrar la Comisión Gestora que contará con el mismo número de miembros que la Junta Directiva saliente. En el supuesto de presentarse más o menos candidaturas que su número de miembros se determinará por sorteo la composición de la Comisión Gestora.

La Comisión Gestora realizará las funciones ordinarias de representación y administración de la Federación.

#### Artículo 32.- Moción de Censura.

1. La moción de censura al Presidente deberá ser solicitada como mínimo por el 20% de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Federación. La moción de censura será presentada por escrito en el domicilio social de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, de forma razonada y motivada, y junto con la solicitud firmada por los promotores, se presentará copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento público equivalente de cada uno de los promotores.
2. Presentada la solicitud de moción de censura se constituirá en el plazo máximo de siete días contados desde el siguiente a la presentación de la solicitud, una Comisión integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura, y dos miembros mayores de edad de pleno derecho de la Federación, que se determinarán por sorteo. La Comisión comprobará y decidirá por mayoría simple la legalidad de la moción de censura o denegará



motivadamente la convocatoria solicitada. Si se determina la legalidad de la moción de censura planteada, instará al Presidente de la Federación la convocatoria inmediata de la correspondiente Asamblea General extraordinaria.

El Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea General para que la misma se reúna en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al que se instó la convocatoria por la Comisión. La moción de censura será el único punto del orden del día.

Si la reunión de la Asamblea General no tuvieran lugar en plazo máximo establecido, por la falta de convocatoria del Presidente, los miembros solicitantes podrán convocarla cumpliendo los requisitos establecidos para una convocatoria ordinaria.

En cualquier caso la solicitud de moción de censura y la convocatoria de Asamblea General con objeto de debatir la misma, será notificada al Instituto Navarro de Deporte.

3. Se requerirá mayoría reforzada de tres cuartas partes de los votos afirmativos sobre los votos válidos emitidos para aprobar la destitución del Presidente a través de la moción de censura. Si la moción de censura fuera aprobada se producirá al cese automático del Presidente propuesto, que ejercerá el mandato por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente.
4. Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea, sus promotores no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.
5. La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad que no sea promotor de la moción de censura, salvo que el Instituto Navarro de Deporte designe a una persona independiente para ejercer tal función.

El desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea General que haya encabezado la solicitud, salvo que renuncie a ello. Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión, concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que, si lo estima oportuno, exponga lo que su derecho convenga.

Una vez terminado el turno de intervenciones, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura.

6. El Instituto Navarro de Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral del Deporte de Navarra, podrá convocar a la Asamblea General de la Federación Navarra de Tiro Olímpico con objeto de debatir la moción de censura del Presidente de la Federación, en el supuesto de que de forma manifiesta y constatada, se aprecie abuso o desviación de poder en el ejercicio de sus funciones, o se constate una notoria inactividad en el ejercicio de las funciones públicas delegadas, como consecuencia de su gestión. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidos emitidos para aprobar la destitución del Presidente en este caso, y en el supuesto de que la misma resulte aprobada se convocarán de forma inmediata elecciones a la presidencia de la Federación.

#### Artículo 33.- Vicepresidente

En caso de ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones al Presidente de la Federación, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente primero y a éste los restantes Vicepresidentes.

#### CAPÍTULO IV

##### La Junta Directiva

#### Artículo 34.- La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano colegiado de gobierno, gestión económica y administrativa de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
2. Estará compuesta por un número impar de miembros no inferior a once ni superior a veintuno, incluido el Presidente de la Federación, todos con voz y voto.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

~~El Presidente de Navarra~~

17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

17



3. Sus miembros serán designados y revocados libremente de sus cargos por el Presidente de la Federación. De entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente designará como mínimo a: dos vicepresidentes y un tesorero.
4. Ejercerá de secretario de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Secretario de la Federación, que levantará acta de los acuerdos adoptados.
5. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia se estime necesaria u oportuna por el Presidente de la Federación.

#### Artículo 35.- Competencias

1. Es competencia de la Junta Directiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico:
  - a) Estudiar y redactar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General, para que ésta ejerza las funciones que le corresponden.
  - b) Fijar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
  - c) Elaborar los presupuestos para su presentación a la Asamblea General.
  - d) Presentar a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del año anterior.
  - e) Elaborar y aprobar el programa y el calendario de cada actividad y de las competiciones de la Federación.
  - f) Designar a los componentes de los Comités Disciplinarios.
  - g) Gestionar la inscripción de entidades deportivas o personas físicas en la Federación.
  - h) Designar a los miembros que integran las Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico.
  - i) Gestionar y determinar la participación de las Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico en actividades o competiciones deportivas
  - j) Proponer a la Asamblea General el cambio del domicilio o la apertura de oficinas o dependencias de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
  - k) Conceder honores y reconocimientos, becas o premios por el desarrollo de la actividad deportiva o promoción del tiro olímpico en el ámbito de Navarra.
  - l) Establecer las pruebas de méritos o capacidad que determinen la contratación del personal al servicio de la Federación, previa autorización de la contratación de personal por la Asamblea General.
  - m) Aprobar la contratación del personal al servicio de la Federación, una vez superadas las correspondientes pruebas.
  - n) Interpretar las dudas que planteen los presentes estatutos o reglamentos federativos.
  - o) Colaborar con el Presidente de la Federación en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de su Asamblea General.
  - p) Adoptar aquellas medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de la Federación, siempre y cuando no sean competencia del Presidente, o la Asamblea General de la Federación.
  - q) Cualesquiera otra competencia que le sea delegada o encomendada por los órganos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
2. La Junta Directiva podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en los miembros que integran la Junta Directiva o en otros órganos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
3. La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de comisiones técnicas para el apoyo y asesoramiento en los materiales de su competencia.

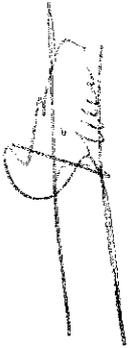
#### Artículo 36.- Convocatoria.

1. Corresponde al Presidente de la Federación, la iniciativa propia o la propuesta de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día.
2. La convocatoria de la Junta Directiva deberá ser comunicada, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará con veinticuatro horas.

Gobierno de Navarra  
Departamento de Deportes  
y Juventud

17 ABR. 2010

REGISTRO DE HECHOS DE LA AS  
IP 12



3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con un mínimo de seis de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente o vicepresidente que le sustituya.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### **Artículo 37.- Acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.
2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Junta Directiva.
3. La participación de los miembros que integran la Junta Directiva y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

#### **Artículo 38.- Actas.**

De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se levantará acta, con indicación de la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, de los asistentes, el orden del día, los temas tratados en la reunión, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

#### **Artículo 39.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones:

- a) Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente de la Federación.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
- d) Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
- e) Por cese del Presidente, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos.
- g) Por las demás causas que determinen las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

### **CAPÍTULO V**

#### **El Secretario**

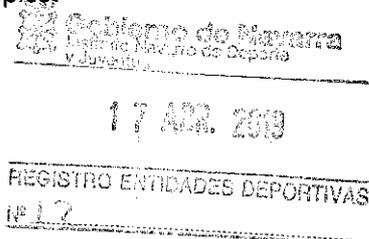
#### **Artículo 40.- El Secretario**

1. El Secretario de la Federación Navarra de Tiro Olímpico será designado por el Presidente de la Federación de entre los miembros de su Junta Directiva, y lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva actuando con voz y voto en los citados órganos.
2. Serán funciones del Secretario:
  - a) Levantar acta de los acuerdos de la Asamblea General, su Comisión Delegada y de la Junta Directiva, firmando las mismas, una vez aprobadas, junto con el visto bueno del Presidente de la Federación.
  - b) Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de gobierno y representación de la Federación.
  - c) Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
3. El Secretario podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos o personal de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

### **CAPÍTULO VI**

#### **El Tesorero**

#### **Artículo 41.- El Tesorero**



1. El control de la gestión económica de la Federación, bajo la dirección del Presidente de la Federación, correrá a cargo del Tesorero, designado por el Presidente entre los miembros de la Junta Directiva.
2. Serán funciones del Tesorero:
  - a) Controlar la contabilidad de la Federación.
  - b) Proponer los cobros y pagos, y autorizar con su firma los pagos a realizar por la Federación, junto con la del Presidente.
  - c) La gestión de toda clase de documentos bancarios.
  - d) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación y de los órganos que de ella depende.
  - e) Cuantas funciones le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o las normas reglamentarias de la Federación.
3. El Tesorero podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos o personal de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

**Artículo 42.-** Podrán crearse, por acuerdo de la Asamblea General, otros órganos administrativos que se consideren oportunos para el funcionamiento de la Federación.

## **CAPÍTULO VII**

### **La Escuela Navarra de Tiro**

#### **Artículo 43.- La Escuela Navarra de Tiro**

La Escuela Navarra de Tiro es el órgano, dependiente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, cuyos fines son: la formación, capacitación y actualización permanente de los tiradores, jueces-árbitros y técnicos-entrenadores, así como la investigación y divulgación de las técnicas y enseñanzas del tiro deportivo.

El domicilio de la Escuela de Tiro radicará en la misma sede de la Federación, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio foral.

La Escuela Navarra de Tiro depende, tanto administrativa como orgánicamente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, y su funcionamiento será regulado por su correspondiente Reglamento, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General de la Federación.

Son órganos de la Escuela Navarra de Tiro:

1. El Director
2. La Comisión Directora.

El Director es el responsable del funcionamiento de la escuela y del cumplimiento de los programas formativos.

El Director de la Escuela Navarra de Tiro será libremente designado por el Presidente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

La Comisión Directora estará formada por el Presidente del Comité de Jueces-Árbitros y el Presidente del Comité de Técnicos-Entrenadores.

El Director de la Escuela Navarra de Tiro dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales y la ejecución de los diferentes cursos que se impartan.

La Escuela Navarra de Tiro dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.

La Escuela de Tiro está facultada para otorgar los títulos territoriales de Jueces-Árbitros, Técnicos-Entrenadores, Monitores y Maestros Tiradores.

## **CAPÍTULO VIII**

### **El Comité de Árbitros o Jueces**

#### **Artículo 44.- El Comité de Árbitros o Jueces**

 Gobierno de Navarra  
Departamento de Deportes  
V. LEZAMA

17 ABR. 2010

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
N.º 12





- e) Ejercer el gobierno y tutela del colectivo, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Federación.
- f) Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

## CAPÍTULO IX

### El Comité de Técnicos Entrenadores

#### Artículo 47.- El Comité de Técnico Entrenadores

1. El Comité de Técnicos Entrenadores de la Federación Navarra de Tiro Olímpico es el órgano técnico, subordinado a la disciplina de la Federación, que tiene a su cargo la organización y dirección del colectivo de entrenadores de tiro olímpico en el ámbito navarro.
2. El Comité de Técnicos Entrenadores estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a tres ni superior a siete. Todos los cargos del Comité, serán honoríficos, y por tanto no retribuidos.

El Comité de Técnicos Entrenadores estará a cargo de un Presidente nombrado y cesado libremente por el Presidente de la Federación. Para ostentar el cargo de Presidente del Comité de Técnicos Entrenadores será necesario ser entrenador.

El Presidente del Comité de Técnicos Entrenadores nombrará al resto de los miembros libremente de entre los entrenadores integrados en la Federación. El cese del Presidente del Comité de Técnicos Entrenadores, por revocación de su nombramiento por el Presidente de la Federación o por cualquier otra de las causas previstas, implicará el cese automático del resto de los miembros del Comité de Técnicos Entrenadores.

3. Los miembros del Comité de Técnicos Entrenadores cesarán de sus funciones:
  - a) Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente del Comité de Técnicos Entrenadores.
  - b) Por renuncia voluntaria.
  - c) Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
  - d) Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.
  - e) Por cese del Presidente del Comité de Técnicos Entrenadores.
4. Los miembros del Comité de Técnicos Entrenadores continuará en el ejercicio de sus funciones, de forma interina, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

 Gobierno de Navarra  
Instituto Navarro de Deportes  
Navarra

17 ABR. 2010

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

#### Artículo 48.- Régimen.

1. El Comité de Técnicos Entrenadores elaborará un borrador de Reglamento de régimen interno, que presentará a la Junta Directiva de la Federación, para su posterior aprobación por la Asamblea General. La Junta Directiva de la Federación podrá introducir modificaciones o rechazar, motivadamente, el borrador de Reglamento propuesto por el Comité de Técnicos Entrenadores.  
La Junta Directiva, en cualquier caso, podrá proponer a la Asamblea General las modificaciones del Reglamento del régimen interno que estime oportunas.
2. En dicho reglamento se regulará el funcionamiento del Comité, así como los derechos y obligaciones de los entrenadores de tiro olímpico, y el régimen disciplinario para con sus miembros, cuando se trate de infracciones de orden técnico y disciplina interna, ajustándose, en todo caso, a los principios de audiencia del interesado y defensa.
3. El régimen económico-financiero del Comité de Técnicos Entrenadores, se integrará plenamente en la Federación Navarra de Tiro Olímpico y las previsiones de gastos e ingresos para el desarrollo de sus actividades formará parte del presupuesto general de la Federación.

#### Artículo 49.- Funciones.

1. Al Comité de Técnicos Entrenadores, en el ámbito de Navarra, le corresponde:
  - a) Proponer los niveles de formación técnica, de conformidad con la normativa general.



- b) Clasificar técnicamente a los entrenadores.
- c) Proponer las compensaciones de gastos por el desarrollo de sus función como técnicos entrenadores.
- d) Ejercer el gobierno y tutela del colectivo, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Federación.
- e) Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

 Gobierno de Navarra  
I.D.E. Instituto Navarro de Deporte  
Navarra

17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

17

#### TÍTULO IV

#### DISCIPLINA DEPORTIVA

#### CAPÍTULO I

#### Normas Generales

#### Artículo 50.- Ámbito

1. La potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva, cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación Navarra de Tiro Olímpico y de las reglas del juego, cometidas en el marco de las competiciones oficiales de tiro olímpico.
2. La Federación Navarra de Tiro Olímpico en materia de disciplina deportiva, tiene potestad sobre:
  - a) Todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; entidades deportivas y sus deportistas; técnicos y directivos; jueces, árbitros y, en general todas aquellas personas y entidades que estén federadas o adscritas a la federación por cualquier título.
  - b) Todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones deportivas oficiales de tiro olímpico.
3. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

#### Artículo 51.- Régimen.

1. La potestad disciplinaria de la Federación Navarra de Tiro Olímpico se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y por las disposiciones federativas aprobadas conforme a las mismas. Supletoriamente serán de aplicación las disposiciones de la Federación Española de Tiro Olímpico y la legislación o normativa estatal en la materia.
2. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales y sociales internas, que se regirá por la legislación sectorial que en cada caso corresponda.

#### Artículo 52.- Infracciones y sanciones.

1. Serán infracciones a las normas de conducta deportiva las acciones u omisiones que impiden o perturban el normal desarrollo de la actividad federativa, tipificadas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra.
2. Serán infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que vulneran, impidan, o perturban el normal desarrollo de las competiciones, encuentros o pruebas, o en el marco de la organización y desarrollo general de la competición, tipificadas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra y en los estatutos y reglamentos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
3. Por la comisión de las infracciones a las normas de conducta deportiva y a las reglas del juego se impondrán las sanciones previstas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, y en los estatutos y reglamentos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.



17 ABR. 2013

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
12

## CAPÍTULO II

### Organización disciplinaria

#### Artículo 53.- Órganos disciplinarios

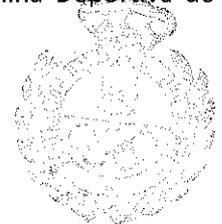
1. Son órganos disciplinarios de la Federación Navarra de Tiro Olímpico:
  - a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva
  - b) El Comité de Apelación
2. Los órganos disciplinarios de la Federación Navarra de Tiro Olímpico gozarán de independencia absoluta y plena libertad en ejercicio de sus funciones, y sus integrantes una vez designados no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada deportiva correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en los presentes estatutos o reglamentos federativos o Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.
3. No podrán ser miembros de los órganos disciplinarios deportivos los miembros de la Junta Directiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
4. Los miembros de los órganos disciplinarios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

#### Artículo 54.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria y resolverá en primera instancia las cuestiones que se susciten en materia disciplinaria.
2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará formado por cinco miembros, que serán designados por la Junta Directiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, de entre los miembros que integran el Comité.
3. Son funciones del Comité y Disciplina Deportiva:
  - a) Resolver en primera instancia, las reclamaciones que presenten los clubes y resto de entidades, en el tiempo y conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones de ámbito navarro.
  - b) Conocer y, en su caso sancionar, en primera instancia, las infracciones a las reglas del juego cometidas durante el curso del juego, encuentro o prueba, o en el marco de la organización y desarrollo general de las competiciones de ámbito navarro según los informes que al respecto obren en su poder y el derecho fundamental a la defensa.
  - c) Conocer y, en su caso sancionar, en primera instancia, las infracciones a las normas de conducta deportiva cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, de las que tuviere conocimiento de oficio o a la instancia del Presidente de la Federación o por presentación de denuncia.
  - d) Informar sobre los recursos que se presenten contra los fallos emitidos, en primera instancia, por el propio Comité.
  - e) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por la Junta Directiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
  - f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

#### Artículo 55.- El Comité de Apelación.

1. El Comité de Apelación es el órgano encargado de conocer y fallar los recursos presentados, en tiempo y conducto reglamentarios, contra los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico.



*[Firma manuscrita]*



técnicamente por el árbitro o juez correspondiente durante el transcurso de los mismos, podrán ser notificadas a través de la publicación de la resolución o, en su caso, circular, dando conste: el fallo concreto, el sujeto responsable, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se impongan, el tipo de procedimiento por el que se ha tramitado, la expresión de los recursos que precedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Las resoluciones o, en su caso, circulares se publicarán en el tablón de anuncios de la Federación Navarra de Tiro Olímpico, los días que se establezcan en el reglamento disciplinario federativo o reglamento específico de cada competición. Se presumirán, a todos los efectos, notificados el interesado desde el momento de la publicación de la resolución, o circular, conforme al procedimiento citado.

#### **Artículo 59.- El procedimiento ordinario.**

El procedimiento ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por:

- a) Infracciones de las reglas de juego que no requieran la intervención inmediata de los órganos disciplinarios por razón del desarrollo normal del encuentro, prueba o competición.
- b) Infracciones de las normas generales de conducta deportiva.

 Gobierno de Navarra  
Departamento de Deportes

17 /01/ 2013

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

Nº 12

### **TÍTULO V**

## **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **Régimen de administración, económico y patrimonial**

#### **Artículo 60.- Patrimonio.**

1. La Federación Navarra de Tiro Olímpico tiene presupuesto y patrimonio propios.
2. La Federación Navarra de Tiro Olímpico responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
3. Los miembros de la Federación Navarra de Tiro Olímpico no responderán personalmente de las deudas de la Federación, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el artículo 21.

#### **Artículo 61.- El presupuesto.**

1. El presupuesto deberá elaborarse anualmente por la Junta Directiva correspondiendo su aprobación a la Asamblea General.
2. La Federación Navarra de Tiro Olímpico no podrá aprobar presupuestos deficitarios sin autorización de la Asamblea General y del Instituto Navarro de Deporte.

#### **Artículo 62.- Régimen de administración y gestión.**

1. La Federación Navarra de Tiro Olímpico contará con un régimen propio de administración y gestión. En todo caso les son de aplicación las siguientes normas:
  - a) La Federación Navarra de Tiro Olímpico en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros. Los posibles beneficios económicos derivados de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas, si lo hubiera, se aplicarán al cumplimiento de su objeto social.
  - b) La Federación Navarra de Tiro Olímpico podrá llevar a cabo actividades de carácter industrial, comercial o de servicios, siempre que estas no constituyan su actividad principal, no obstaculicen la realización de sus fines estatutarios, no comprometan la situación económica de la misma, y se destinen sus beneficios a la realización de su objetivo social.
  - c) Se podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos y de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que con éllo no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social. Será preceptiva la autorización

del Instituto Navarro de Deporte cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Foral.

- d) La Federación Navarra de Tiro Olímpico no podrá comprometer gastos plurianuales sin la autorización de la Asamblea General y el Instituto Navarro de Deporte.
  - e) La contratación de personal al servicio de la Federación se realizará sobre la base de criterios objetivos a través de pruebas que acrediten los méritos o capacidad del personal contratado. La contratación de personal deberá ser autorizada por la Asamblea General de la Federación, con anterioridad a la aprobación y celebración de las correspondientes pruebas. Las pruebas serán determinadas y resueltas por la Junta Directiva de la Federación.
  - f) Los fondos se depositarán y gestionarán necesariamente a través de un establecimiento bancario o caja de ahorros, a nombre de la Federación Navarra de Tiro Olímpico. No obstante, podrán conservarse y gestionarse directamente a través de Caja en la Federación, , las sumas, que aprobadas por la Junta Directiva de la Federación, se consideren precisas para atender pequeños gastos ordinarios.
2. La disposición de fondos depositados en entidades bancarias o caja de ahorros deberá autorizarse por el Presidente y el Tesorero de la Federación, o personas en que estos deleguen su firma.

#### Artículo 63.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos, entre otros, por los siguientes ingresos:

- a) Las subvenciones que puedan recibirse de la Administración de la Comunidad Foral, de la Administración del Estado, Entidades Locales de Navarra y cualesquiera otra Administración Pública.
- b) Los derechos económicos de toda clase, cuotas por la expedición de las licencias federativas, cuotas de inscripción en actividades y demás ingresos que se establezcan en el ámbito de su competencia.
- c) El importe de las multas que se impongan en el ejercicio de la disciplina federativa, que correspondan a la federación.
- d) Los donativos de particulares y entidades e ingresos por patrocinio deportivo o convenios de colaboración empresarial.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- f) Cualesquiera otros que se deriven del ejercicio de la actividad de la Federación o de la explotación de sus bienes patrimoniales.

#### Artículo 64.- Contabilidad.

La Federación Navarra de Tiro Olímpico llevará una contabilidad, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, conforme a la Normativa de la Comunidad Foral de aplicación del Plan General Contable e información presupuestaria para las Federación Deportivas de Navarra

## CAPÍTULO II

### Régimen Documental

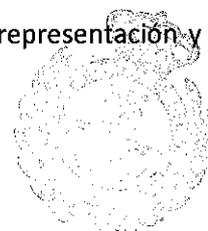
#### Artículo 65.- Régimen documental.

1. La Federación Navarra de Tiro Olímpico llevará los siguientes libros:
  - a) De actas de la Asamblea General
  - b) De actas de la Junta Directiva
  - c) De actas de la Junta Electoral de la Federación
  - d) De registro de miembros integrados en la Federación.
  - e) De entradas y salidas de correspondencia
  - f) De contabilidad exigidos por la legislación vigente.
  - g) De registro de los componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación y de los comités técnicos, de la Federación.
  - h) De registro de procedimientos sancionadores.

Región de Navarra  
Instituto Navarro de Deporte  
y Juegos

17 ABR 2010

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
Nº 12



- 
2. Las actas debidamente suscritas por el Presidente de cada órgano y Secretario de la Federación, especificarán, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto de los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.
  3. El libro registro de miembros integrados en la Federación, recogerá, como mínimo: el nombre, y dos apellidos en el caso de las personas físicas y la denominación en el caso de las entidades deportivas, la fecha de incorporación y la baja, y los cargos federativos que, en su caso, se ocupa, con constancia de la fecha en que se accede y causa baja en su ejercicio.
  4. El libro de entradas y salidas de correspondencia constatará todo escrito que sea presentado o recibido en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares. Se recogerá en los correspondientes asientos, como mínimo: un número correlativo, respetando el orden temporal de entrada o salida, la fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.
  5. El libro registro de los componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación y de los comités técnicos, de la Federación, recogerá como mínimo: la identidad, el domicilio, a efectos de notificaciones, el cargo desempeñado, las fechas de toma de posesión y cese, de los miembros que integran los correspondientes órganos.
  6. El libro registro de procedimientos sancionadores, recogerá: la identidad del sancionado, la fecha de las resoluciones sancionadoras, tanto la vía federativa, como la vía administrativa, la sanción o sanciones impuestas, la referencia que permita identificar el correspondiente expediente sancionador, y cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.
  7. Los libros de la Federación se podrán llevar en formato digital.

**Artículo 66.- Acceso al régimen documental.**

1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedarán custodiados en el domicilio de la Federación Navarra de Tiro Olímpico para su examen o consulta sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento del Instituto Navarro de Deporte o autoridad judicial.
2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán solicitar por escrito, exponiendo las causas o motivos de su solicitud:
  - a) El examen o consulta de los libros que integran el régimen documental de la Federación.
  - b) La información y/o aclaraciones sobre aspectos concretos e individualizados de su contenido o de actividades de la Federación. El miembro podrá solicitar expresamente que la información o aclaraciones se faciliten de forma verbal o por escrito. Si no se hace ninguna petición al respecto, la Junta Directiva podrá contestar la petición de forma verbal o por escrito a su discrecionalidad.

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de examen o consulta de los libros federativos, determinará el día y la hora para su examen o consulta mediante la comparecencia del miembro o miembros de la Asamblea General en la sede federativa, en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta determine y del Secretario de la Federación.

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de información y/o aclaraciones sobre el contenido de los libros o actividades federativas podrá facilitar las mismas de forma verbal, mediante comparecencia del miembro de la Asamblea General en la sede federativa en el día y hora que la Junta Directiva determine, y en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésta apruebe y del Secretario de la Federación o por escrito.

3. Los miembros de pleno derecho de la Federación Navarra de Tiro Olímpico podrán solicitar por escrito, exponiendo las causas y motivos de su solicitud, la información y aclaración sobre aspectos concretos e individualizados del contenido de los libros y actividades de la Federación.

Federación Navarra  
Instituto Navarro de Deporte  
Navarra, 404

17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

12

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de información y/o aclaraciones sobre el contenido de los libros o actividades federativas podrá:

- a) Denegar motivadamente la solicitud planteada si a juicio de la Junta Directiva la publicidad de los datos solicitados puede perjudicar los intereses de la Federación Navarra de Tiro Olímpico o por intereses de terceros más dignos de protección.
  - b) Facilitar las mismas de forma verba, mediante comparecencia del miembros de la Federación en la sede federativa en el día y hora que la Junta Directiva determine, y en presencia de los miembros de la Junta Directiva que ésa apruebe y del Secretario de la Federación, o por escrito, a criterio discrecional de la Junta Directiva.
4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias.
  5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación general.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN DEL ARBITRAJE

#### Artículo 67.- Del arbitraje.

1. Las cuestiones litigiosas de libre disposición en materia deportiva planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, entidades deportivas y demás miembros de la Federación Navarra de Tiro Olímpico podrán ser voluntariamente sometidas para su resolución, al arbitraje del Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en los términos bajo las condiciones de la Legislación estatal sobre la materia y de la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.
2. La Federación Navarra de Tiro Olímpico se somete al arbitraje institucionalizado del Comité de Justicia Deportiva de Navarra, para la resolución de cuantos litigios, divergencias o reclamaciones, en materia deportiva de libre disposición surjan entre la Federación y los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, entidades deportiva y demás miembros de pleno derecho, comprometiéndose a cumplir el laudo arbitral que se dicte por el citado Comité.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN DE LAS COMPETICIONES OFICIALES Y DE LAS SELECCIONES DEPORTIVAS.

#### SELECCIONES DEPORTIVAS

#### CAPÍTULO I

#### De las competiciones oficiales

#### Artículo 68.- Las competiciones oficiales

1. Serán competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro de tiro olímpico aquellas que sean calificadas como tal por el Instituto Navarro de Deporte, en colaboración con la Federación Navarra de Tiro Olímpico.
2. Serán, en todo caso, competiciones oficiales de tiro olímpico no profesionales de ámbito navarro, aquellas que celebradas bajo el ámbito de regulación técnica y ordenación de la Federación Navarra de Tiro Olímpico que den lugar a la obtención de título de Campeón de Navarra o máximo reconocimiento deportivo análogo en la modalidad de tiro olímpico.
3. La Federación Navarra de Tiro Olímpico por acuerdo de la Asamblea General o de su Comisión Gestora, podrá proponer al Instituto Navarro de Deporte la calificación oficial de competiciones de su modalidad.
4. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios a la hora de aprobar la presentación de propuestas de calificación como oficial de competiciones:
  - a) Desarrollo de todas las pruebas, y encuentros en instalaciones o territorio de la Comunidad Foral.
  - b) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los organizadores o promotores.
  - c) Nivel técnico – deportivo y prestigio de la competición.
  - d) Previsión de medidas de seguridad contra la violencia.

 Gobierno de Navarra  
Instituto Navarro de Deporte

17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
Nº 172



- e) Régimen de control y asistencia sanitaria.
  - f) Previsión de fórmulas de prevención, control y represión de prácticas ilegales para aumentar el rendimiento de los deportistas.
  - g) Cobertura de riesgos a través del aseguramiento de la responsabilidad civil.
  - h) Reglamentación del desarrollo de la competición previendo la aplicación del régimen disciplinario deportivo conforme a la Normativa Navarra.
  - i) Relevancia para la comunidad, municipio o colectividad social donde se desarrolla de la competición deportiva.
5. Para participar en las competiciones oficiales no profesionales de tiro olímpico se deberá estar en posesión de la licencia federativa habilitada por la Federación Navarra de Tiro Olímpico para la correspondiente competición.
  6. Las competiciones oficiales de tiro olímpico utilizarán los símbolos y elementos distintivos que sean aprobados por el Instituto Navarro de Deporte.
  7. La celebración de competiciones oficiales inter-autonómicas se instrumentalizaran a través de convenios de colaboración con otras federaciones territoriales, previa autorización del Instituto Navarro de Deporte, y sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan.

## CAPÍTULO I

### De las Selecciones de Navarra

#### Artículo 69.- Selecciones de Navarra.

1. Serán Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico la relación de deportistas designados para participar en actividades y competiciones deportivas en representación de la Comunidad Foral de Navarra.
2. Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico designar, de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente, los integrantes de las Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico.
3. Las Selecciones de Navarra de Tiro Olímpico utilizarán, única y exclusivamente, los símbolos y elementos distintivos que sean aprobados por el Instituto Navarro de Deporte.

## TÍTULO VIII

### APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

#### CAPÍTULO I

##### Los Estatutos

#### Artículo 70.- Aprobación y modificación de estatutos.

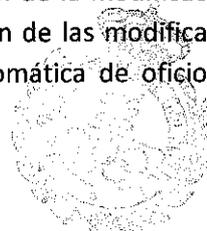
1. Los estatutos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General. Los Estatutos y sus modificaciones deberán ser aprobados por el Instituto Navarro de Deporte e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.
2. Todas las personas con derecho a asistencia a la Asamblea General tendrán derecho a examinar en la sede de la Federación Navarra de Tiro Olímpico el texto íntegro de la modificación, así como solicitar por escrito el envío gratuito de dichos documentos.
3. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos de los asistentes a la Asamblea General (cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos válidos emitidos) para aprobar la modificación de los Estatutos. Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General, se remitirá certificado del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, al Instituto Navarro de Deporte en la que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea, la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto de las modificaciones aprobadas. En Instituto Navarro de Deporte aprobará o denegará motivadamente la aprobación de la modificación de los Estatutos cuando éstas no se ajusten al ordenamiento jurídico. La aprobación de las modificaciones estatutarias por el Instituto Navarro de Deporte conllevará su inscripción automática de oficio en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

Junta Directiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico

17 ABR. 2003

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

12



4. El Instituto Navarro de Deporte podrá proponer motivadamente cambios a introducir en relación con las modificaciones planteadas cuando entienda que no se aseguran suficientemente los derechos y garantías de los integrantes de la Federación, o en general, no se respeten los principios previstos en la Ley Foral del Deporte o Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.
5. Las modificaciones estatutarias entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

## CAPÍTULO II

### Los reglamentos

#### Artículo 71.- Aprobación y modificación de reglamentos.

1. Los reglamentos serán aprobados por acuerdo de la Asamblea General. Los reglamentos concernientes a las funciones públicas delegadas que ejerce la Federación deberán ser aprobados por el Instituto Navarro de Deporte e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra. Los reglamentos o sus modificaciones aprobadas por la Asamblea General serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de su entrada en vigor.
2. Se requerirá por mayoría simple de votos afirmativos (cuando los votos afirmativos superen a los negativos) de los asistentes a la reunión de la Asamblea General para aprobar los reglamentos federativos o sus modificaciones. Una vez aprobados, por la Asamblea General, los Reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, al Instituto Navarro de Deporte en el que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea General, la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes y el texto aprobado.

El Instituto Navarro de Deporte aprobará e inscribirá de oficio, en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra los reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas, o denegará, motivadamente, su aprobación e inscripción, cuando éstos no se ajusten al ordenamiento jurídico.

3. Los Reglamentos concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra. Los reglamentos concernientes a las funciones recogidas en el apartado 1, del artículo 8, y a cualesquiera función no concerniente a las funciones públicas delegadas, entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde su aprobación por la Asamblea General.

## TÍTULO IX

### DISOLUCIÓN

#### Artículo 72.- Causas de disolución.

La Federación Navarra de Tiro Olímpico se disolverá por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria.
- b) Integración en otra Federación Deportiva de Navarra.
- c) No elevación a definitiva, de la inscripción provisional en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.
- d) Revocación por el Instituto Navarro de Deporte de su reconocimiento.
- e) Resolución judicial
- f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico, expresamente por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

#### Artículo 73.- Destino del Patrimonio Neto.

1. La Asamblea General, acordada la disolución de la Federación Navarra de Tiro Olímpico designará una Comisión Liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y

El Gobierno de Navarra  
El Instituto Navarro de Deporte

17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
12



1. recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.
2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos de la Federación.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e) Aplicar el patrimonio neto resultante, si lo hubiere, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.
  - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.
3. El Patrimonio neto resultante, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen el objetivo social de la Federación de acuerdo con lo que determine el Instituto Navarro de Deporte, a propuesta de la Asamblea General o Comisión Liquidadora, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Federación Navarra de Tiro Olímpico aprobados por Resolución 497/2015, de 2 de julio, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se delega en la Junta Directiva de la Federación Navarra de Tiro Olímpico la competencia para aprobar las modificaciones a los presentes estatutos que sean instadas por el Instituto Navarro de Deporte, en ejercicio de la competencia para aprobarlos que le atribuye, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

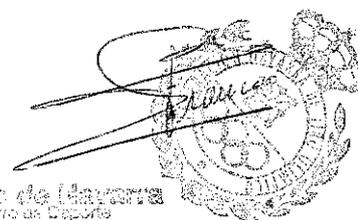
**SEGUNDA:** las referencias que en los presentes estatutos se realizan al Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y al Decreto 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra, y a cualesquiera otra norma, se entenderán realizadas, en el supuesto de su derogación, a la normativa que las sustituya.

**TERCERA:** Las referencias que en los presentes Estatutos se realizan al Instituto Navarro de Deporte se entenderán realizadas, en el supuesto de supresión del citado Organismo Autónomo, al órgano de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral que ejerza las competencias en materia de Deporte y reglamentariamente se establezca.

**CUARTA:** Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

ANEXO 1

ESCUDO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE TIRO OLÍMPICO



GOBIERNO DE NAVARRA  
INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTE  
JUNTA DIRECTIVA

17 ABR. 2016

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS

012



17 ABR. 2019

REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS  
12

